



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

del Publico, y por ello de la Ciudad arreglarse á la
primera parte de lo dictamen, Donde se contiene q
dizen no pueden confiarlo por las razones q se exponen,
estas no pueden derranzar los fundamentos q se exponen
en la primera; Lorno por q no se han hecho en Ordenes
Superiores en contrario de las anteriores q se ovieren,
ni tampoco razones algunas que puedan suspender
lo q anteriormente está mandado, aunque se haya consul-
tado á la Superioridad, interin que otra cosa se mande,
Y como nada desto por no haberlo, no se le ha pasado á los
Abogados, Segundo punto, ni destruye el primero
ni corresponde á esta exposizion hasta q llegue el caso,
por q en el interin la Ciudad se halla depositada de
suposicion contrala R. Disposiciones de Ley del
Reino q se citan, y la Casa de los Reales Publicos por
judicados por continuax de lo q á nra en la dilaçion
del reintegro, recobro, y repunida de ciertos Caudales,
Y en quanto á la representacion q se dizen se puede
hacer para ella, se representen los testimonios

